



Expediente: **130210429**
Radicado: **RE-07748-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/11/2021** Hora: **15:53:11** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que mediante Resolución 131-0691 del 07 de septiembre de 2011, notificada personalmente el día 16 de septiembre de 2011, Cornare **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERÍA DE LA VEREDA EL TAMBO**, con NIT 811026507-7, a través de su representante legal, un caudal total de 0,14 L/seg, a derivarse de la fuente "sin nombre", en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en el municipio de La Ceja. Vigencia de la concesión por un termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que renovó.

2. Que mediante radicado CE-18340 del 22 de octubre de 2021, el señor GUILLERMO LEÓN TOBÓN SALAZAR, en calidad de representante legal de la Asociación, solicita ante la Corporación prórroga, en donde indica, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)Con el fin de dar continuidad al trámite para la renovación de concesión de agua superficial de la fuente hídrica (nacimiento) identificada La Perfumería para LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO NIT: 811.026.507-7, le solicitamos de manera cordial, una prórroga de 2 meses para completar la documentación necesaria ya que, con respecto a la autorización sanitaria no se ha podido tomar la muestra de agua cruda en tiempo de verano debido a la temporada de invierno que se ha presentado.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien



debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala **“Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”**

Que conforme los considerandos expuestos y verificación jurídica del expediente, con fundamento en que la solicitud objeto de la presente no se presentó dentro del término legal, en concordancia con lo consagrado en el Decreto 019 de 2012 artículo 35, **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...) Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior” no se considera viable otorgar prorroga

Que una vez revisada la vigencia de la Resolución 131-0691 del 07 de septiembre de 2011, notificada personalmente el día 16 de septiembre de 2011, se encontró que el término de vigencia de la Concesión otorgada mediante la resolución antes mencionada, era hasta el 16 de septiembre de 2021. En este orden de ideas no se puede otorgar dicha prórroga, dado que no es posible prorrogar un permiso que se encuentra vencido.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO PRORROGAR la vigencia de la Resolución 131-0691 del 07 de septiembre de 2011, solicitada por el señor **GUILLERMO LEÓN TOBÓN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.826, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERÍA DE LA VEREDA EL TAMBO**, con NIT 811026507-7, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERÍA DE LA VEREDA EL TAMBO**, con NIT 811026507-7, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO LEÓN TOBÓN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.826, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten ante la Corporación, solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con el lleno de los requisitos de ley, según lo establecido en el decreto 1076 de 2015:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o quien haga sus veces al momento. (ver Anexo)
- Listado de usuarios

- Formulario diligenciado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (ver Anexo)
- Certificado de existencia y representación de la Asociación
- Pago por concepto de liquidación de servicios

Parágrafo primero. INFORMAR que la Autorización Sanitaria Favorable, se requerirá dentro del trámite ambiental, el cual será necesario para emitir concepto técnico y jurídico frente al permiso ambiental, por consiguiente, deberá solicitarlo de manera inmediata ante la entidad competente, con el fin de que sea expedido y presentarlo ante Cornare para ser evaluado y poder pronunciar acto administrativo.

Parágrafo segundo. INFORMAR que una vez cuente con el lleno de los requisitos antes mencionados, la Corporación generara la liquidación para realizar el pago por concepto de liquidación de servicios y así poder dar inicio al trámite ambiental

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO LEÓN TOBÓN SALAZAR**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la Asociación de Usuarios del Acueducto La Perfumería de La Vereda El Tambo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 13.02.10429

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto Concesión de Aguas Superficiales- no concede prorroga

Fecha: 8-11-2021

Anexo: I) Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. II) Formulario para la Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua